



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-940-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AB-034-3-2014**, derivada de la revisión efectuada a los Rubros de Efectivo en Caja y Bancos y Cuentas por Cobrar reflejados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno; **b)** Determinar si el efectivo en Caja y Bancos y Cuentas por Cobrar reflejados en los Registros Auxiliares se encuentran integrados de conformidad a lo reflejado en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables del incumplimiento de las leyes normas y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-940-15

que el efectivo en caja y banco, declarado en el informe de cierre de Ingresos y Egresos se encuentran presentado razonablemente, de conformidad con los registros auxiliares establecidos y que los mismos se encontraban depositados en las respectivas cuentas bancarias de la municipalidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El saldo en el informe de cierre de ingresos y egresos presentado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce de las cuentas por cobrar a proveedores, funcionarios y empleados, así como el saldo correspondiente a otros préstamos por cobrar a proveedores, se corresponden con el valor registrado en las tarjetas de los registros auxiliares implementados por la municipalidad para controlar lo pendiente de cobro. Los registros auxiliares de las cuentas por cobrar correspondiente a impuestos por cuota fija, matrícula, devolución del impuesto de azúcar y canon de arriendo no se corresponden con el valor reflejado en el informe de cierre, debido a que dichos montos se encuentran actualizados al treinta de septiembre del año dos mil doce. Se registró como pendiente de cobro en el informe de cierre al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce la cantidad de Once Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintisiete Córdobas con 82/100 (C\$11,487,227.82). Este monto corresponde a valor recaudado en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles durante el año IBI dos mil doce. El control interno implementado para el registro y control del efectivo en caja y bancos y cuentas por cobrar de la Alcaldía Municipal de El Viejo del Departamento de Chinandega, presenta debilidades tales como: 1) Conciliaciones bancarias con cheques flotantes por más de seis meses; 2) Depósitos de ingresos con debilidades de control interno; 3) No se registra de forma oportuna, el combustible entregado a proveedores de servicios y contratistas en concepto de préstamo por cobrar a proveedores; 4) No existe gestión de cobro para los otros préstamos; y, 5) Registros Auxiliares de Cuentas por Cobrar a contribuyentes en concepto de cuota fija, matrícula, devolución de azúcar, pagos de arriendos e Impuesto de Bienes Inmuebles IBI no se corresponde con los valores presentados en el informe de cierre pendiente de cobro. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AB-034-3-2014**, derivada de la revisión efectuada a los Rubros de Efectivo en Caja y Bancos y Cuentas por Cobrar reflejados en el Informe de Cierre de Ingresos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-940-15

Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior